

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **Orden EDU/81/2008, de 22 de septiembre, por la que se convoca la concesión de Ayudas de Acción Social para el Personal Docente al Servicio de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (BOC 2 de agosto de 2005), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria. Asimismo el artículo 2 b) especifica que el personal docente se regirá por su normativa específica.

El Decreto 131/2007 de 4 de octubre (BOC del 15 de octubre) establece la regulación de la Acción Social para el personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por medio de la presente Orden se convocan las Ayudas de Acción Social para el año 2008 con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal docente al servicio de esta Consejería, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### **DISPONGO:**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

###### *Artículo 1. Ámbito objetivo.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social para el personal docente. Se convocan los siguientes tipos de ayudas:

- Adquisición de la primera vivienda.
- Rehabilitación o reparación de la vivienda habitual
- Estudios del empleado público
- Estudios de los hijos.
- Hijo menor de tres años.
- Hijo discapacitado.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 85/2005 y en el artículo 15 del Decreto 131/2007.

## Artículo 2. *Ámbito personal.*

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentre incluido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en función de la naturaleza jurídica de su relación con esta Administración y del tipo de ayuda a conceder, que, con carácter general y sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer para cada tipo de ayuda, cumplan con los requisitos que se especifican a continuación:

- a) Funcionarios docentes de carrera y personal laboral fijo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  - o Servicio Activo.
  - o Servicios Especiales.
  - o Excedencia por cuidado de familiares.
  - o Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
  - o Excedencia Forzosa.
- b) Funcionarios interinos y personal laboral temporal, siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a la Administración de la Comunidad Autónoma y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Para acceder a las ayudas de adquisición de la primera vivienda y de rehabilitación o reparación de la vivienda habitual, el personal funcionario interino y laboral temporal, deberá tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 540 días acumulados en esta Administración.

3. Igualmente podrán acceder a las ayudas de estudios de los hijos, hijo menor de tres años e hijo discapacitado, los huérfanos menores de edad, del personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que en el momento del fallecimiento se encontrara en alguna de las situaciones administrativas reguladas en el apartado primero de este artículo.

## Artículo 3. *Incompatibilidades.*

Para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

### 1. Incompatibilidades entre perceptores:

1.1. En el caso de ayuda de vivienda sólo se podrá conceder a un único solicitante por cada vivienda, salvo que la vivienda estuviera adquirida con un porcentaje de participación, en cuyo caso se concederá en función del porcentaje de participación de cada propietario, pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder en el tramo correspondiente.

1.2. En el caso de ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos, si ambos progenitores son personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos tendrá derecho a dicha ayuda. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, si la ayuda fuera solicitada por los dos progenitores, será adjudicada al que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia; sin embargo, cuando la custodia sea compartida, se aplicará lo dispuesto al inicio de este párrafo.

2. Incompatibilidades entre los distintos tipos de ayudas objeto de la convocatoria:

2.1. Serán incompatibles las ayudas por adquisición de primera vivienda y las ayudas por rehabilitación o reparación de vivienda habitual.

2.2. La ayuda para estudios de hijos será incompatible con la establecida para hijo menor de tres años, cuando se refiera al mismo sujeto causante.

3. Incompatibilidades con ayudas percibidas en convocatorias de años anteriores:

3.1. No se concederán ayudas para adquisición de primera vivienda o de reparación o rehabilitación de vivienda habitual a aquellos solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de las mismas en las convocatorias realizadas entre los años 2000 a 2007.

4. Incompatibilidades con ayudas de naturaleza similar concedidas por otros organismos o entidades públicas o privadas:

4.1. Con carácter general las ayudas serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

4.2. Esta incompatibilidad no se aplicará a las ayudas por hijo menor de tres años, ni a las ayudas por estudios de los hijos, en lo que se refiere a las becas concedidas por la Administración Educativa, en este último caso.

4.3. No podrá percibir ayudas por gastos sanitarios el personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acogido al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

*Artículo 4. Ámbito temporal.*

1. La presente convocatoria queda referida a los gastos que por los distintos conceptos recogidos en cada tipo de ayuda, hayan sido abonados por los solicitantes durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008. La fecha determinante de la inclusión en dicho ámbito temporal será la que figure en los documentos acreditativos de los correspondientes pagos (facturas, recibos de derramas, adeudos por domiciliación, etc.)

2. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo menor de tres años, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad al 31 de agosto de 2008. En idéntica fecha se deberá cumplir con el requisito de edad inferior a 25 años, cuando se trate de ayudas para estudios o gastos sanitarios de los hijos.

3. En cuanto a las ayudas para estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2008-2009.

4. Por lo que se refiere a las ayudas por hijo discapacitado, el reconocimiento de la minusvalía deberá haberse producido con anterioridad al 31 de agosto de 2008.

*Artículo 5. Criterios de adjudicación de las ayudas.*

1. Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2007, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, salvo las de gastos sanitarios en la que no se aplicará el citado baremo.

En caso de que los créditos presupuestarios asignados a cada tipo de ayuda resultasen insuficientes, se disminuirán proporcionalmente entre todos los beneficiarios del tipo de ayuda de que se trate, las cuantías a percibir.

En caso de que de los créditos asignados a cada tipo de ayuda resultaran sobrantes, se seguirán, por este orden, los siguientes criterios de distribución:

a) En primer lugar, se distribuirá hasta agotar el crédito o hasta que se alcancen las cuantías máximas a conceder entre las distintas ayudas, por el siguiente orden:

- 1.- Hijo discapacitado.
- 2.- Hijo menor de 3 años.
- 3.- Estudios de empleado.
- 4.- Estudios de hijos.
- 5.- Adquisición de vivienda.
- 6.- Rehabilitación de vivienda
- 7.- Gastos sanitarios.

b) En segundo lugar, y de continuar existiendo sobrante, éste se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes de las ayudas por hijo discapacitado, y por hijo menor de tres años, por este orden, pudiendo alcanzar en este supuesto hasta el doble de la cuantía máxima permitida en las ayudas.

2. Los datos relativos a la renta anual del solicitante a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, previa autorización expresa del interesado en su solicitud.

En el supuesto de que no se autorizase a obtener los datos fiscales de la AEAT las solicitudes serán incluidas en los tramos de renta más alta a efectos de la adjudicación de las Ayudas que hubiese podido solicitar.

En el supuesto de que los interesados no tuvieran obligación de realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa acreditación de dicha circunstancia, serán incluidos en el tramo de renta más bajo a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

3. No obstante lo anterior, la Consejería de Educación podrá solicitar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, cualquier documento que se considere necesario para la gestión de las ayudas.

## CAPÍTULO II

### De las ayudas

Artículo 6. *Ayuda para la adquisición de la primera vivienda.*

1. La ayuda para la adquisición de primera vivienda está destinada a subvencionar los gastos de otorgamiento de escrituras e inscripción en el Registro de la Propiedad, abonándose el gasto ocasionado por estos conceptos que se justifique y, en todo caso, conforme a las cuantías máximas que se establecen en el siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
DECLARACION INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	1100 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	950 €
Mas de 32.000 €	Mas de 57.000 €	730 €

En aquellos supuestos en que el solicitante sólo sea titular de un porcentaje de la vivienda, únicamente se concederá en función de la cuota de participación de cada propietario pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder si la vivienda tuviese un único propietario. Ha de tenerse en cuenta el gasto efectivamente realizado y justificado, si bien el porcentaje que corresponda se aplicará sobre la cuantía máxima establecida para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

A los efectos de la presente orden se considerará que la vivienda para la que se solicita ayuda tiene el carácter de primera vivienda, cuando ni el solicitante ni su cónyuge sean propietarios de otra vivienda y se cumpla además con el requisito de que la vivienda se destine a domicilio habitual del solicitante y se encuentre ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.1.- Se considerarán incluidos los gastos de notario e inscripción en el Registro de la Propiedad en los siguientes supuestos:

- a) Los de la primera vivienda cuya construcción haya sido realizada a cargo del solicitante titular de la misma, en el momento en que dicha vivienda haya sido inscrita como tal.
- b) Los derivados de la adquisición de la vivienda como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, exclusivamente cuando se produzca como consecuencia de un proceso de separación o divorcio.

c) Los derivados de la adquisición de anexos a la vivienda, tales como garajes y trasteros, cuando se realice de forma simultánea a la de la vivienda.

d) Los derivados de la formalización de hipotecas

1.2.- Estarán excluidos los gastos de notario e inscripción en el Registro de la Propiedad en los siguientes supuestos:

a) Los derivados de la ampliación de la vivienda habitual mediante la construcción de anexos a la misma o que supongan ampliación de la superficie habitable.

b) Los derivados de adquisiciones no onerosas tales como herencias o donaciones.

c) Todos aquéllos que la Comisión de Acción Social entienda que no deben ser objeto de esta Ayuda, en función de la finalidad de la misma.

2. Junto con la solicitud de ayuda para la adquisición de primera vivienda se deberá aportar la siguiente documentación:

- Facturas originales emitidas por la Notaría en que se haya efectuado la escritura de adquisición de la vivienda y del Registro de la Propiedad en que haya sido inscrita.

- Fotocopia de la/s escritura/s del inmueble de que se trate, en la que conste la fecha de adquisición.

- Documentación oficial acreditativa de la disolución de la sociedad de gananciales basada en causa de separación o divorcio, en su caso.

3. En el ejercicio 2008, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de adquisición de primera vivienda ascenderá a 189.000 euros.

#### *Artículo 7. Ayuda para la reparación o rehabilitación de la vivienda habitual*

1. Esta ayuda está destinada a subvencionar los gastos realizados en concepto de obras de rehabilitación o reparación de la vivienda habitual que afecten a elementos esenciales de la edificación, tales como estructura, cubierta, fachadas, ascensores, escaleras, etc., abonándose una cuantía proporcional a los gastos que se justifiquen.

Se podrá conceder tanto para gastos en obras realizadas de manera particular por el solicitante en su vivienda, como para gastos que constituyan derramas a la comunidad de propietarios en concepto de obras que atiendan a la finalidad expresada en el párrafo anterior.

2. Las cuantías a abonar se fijan en función del siguiente baremo, que tomará como referencia, en el caso de obras particulares, el importe de las obras consignado en la correspondiente licencia de obra presentada por el solicitante, salvo que el importe de los gastos realmente producidos y debidamente justificados sea inferior, en cuyo caso se tomara como referencia este último y en los casos de derramas a la comunidad de propietarios, el importe debidamente justificado:



NIVEL DE RENTA		CUANTÍA	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	Para gastos entre 1.200€ y 3.000 €	280 €
		Desde 3.001 € hasta 6.000 €	550 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	830 €
		Más de 12.000 €	1100 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	Para gastos entre 1.200€ y 3.000 €	240 €
		Desde 3.001 € hasta 6.000 €	475 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	715 €
		Más de 12.000 €	950 €
Mas de 32.000 €	Mas de 57.000 €	Para gastos entre 1.200€ y 3.000 €	180 €
		Desde 3.001 € hasta 6.000 €	360 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	550 €
		Más de 12.000 €	730 €

No se concederán ayudas cuando el importe del gasto, determinado con los criterios expresados en el párrafo anterior, sea inferior a 1200 €.

En aquellos supuestos en que el solicitante sólo sea titular de un porcentaje de la vivienda, únicamente se concederá en función de la cuota de participación de cada propietario pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder si la vivienda tuviese un único propietario. Ha de tenerse en cuenta el gasto efectivamente realizado y justificado, si bien el porcentaje que corresponda se aplicará sobre la cuantía máxima establecida para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

3. Junto con la solicitud de ayuda para reparación o rehabilitación de vivienda habitual se deberá aportar la siguiente documentación:

3.1. Para obras realizadas de manera individual:

- Fotocopia compulsada de la licencia de obras correspondiente, en la que conste el importe estimado de las obras a realizar.

- Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de reparación o rehabilitación.
- Factura original acreditativa del gasto efectuado en la rehabilitación o reparación, expedida a nombre del solicitante dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria.

3.2. Para derramas a la comunidad de propietarios:

- Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de reparación o rehabilitación.
- Certificación del presidente de la comunidad de propietarios acreditativa de la obra realizada, así como de la cuantía y fecha del pago efectuado por el solicitante.
- Recibo original del pago de la derrama a la comunidad de propietarios.

4. En el ejercicio 2008, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de reparación o rehabilitación de vivienda ascenderá a 5.924 euros.

Artículo 8. *Ayuda para estudios del empleado público*

1. Esta ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos realizados por los empleados públicos por los estudios que cursen, siempre que estén incluidos en alguno de los grupos establecidos en el artículo 11 del Decreto 131/2007, que se incluyen en el Anexo VIII de la presente orden.

2. Se abonarán los importes que se justifique hayan sido abonados en concepto de matrícula, con el límite máximo establecido para cada uno de los tramos de renta fijados en el siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
<i>DECLARACION INDIVIDUAL</i>	<i>DECLARACIÓN CONJUNTA</i>	
<i>Menos de 17.000 €</i>	<i>Menos de 31.000 €</i>	425 €
<i>Entre 17.000 y 32.000 €</i>	<i>Entre 31.000 y 57.000 €</i>	370 €
<i>Mas de 32.000 €</i>	<i>Mas de 57.000 €</i>	280 €

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

3. Los gastos por estudios del empleado público deberán justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:





- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda.

- Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad y matrículas universitarias, se debe acreditar que se ha efectuado el pago de las tasas correspondientes, ya sea con la constancia del sello de la entidad bancaria en el propio impreso de matrícula, justificante de pago en metálico, documento de cargo en cuenta si está domiciliado, comprobante de pago a través de Internet, etc.

4. En el ejercicio 2008 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de estudios ascenderá a 78.288 euros.

#### Artículo 9. Ayuda para estudios de los hijos

1. Esta ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos realizados por los empleados públicos, por los estudios que cursen sus hijos con edades comprendidas entre tres y veinticinco años, siempre que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, y que los estudios estén incluidos en alguno de los grupos establecidos en el artículo 11 del Decreto 131/2007, que se incluyen en el Anexo VIII de la presente orden.

Únicamente se concederá la ayuda establecida para uno de los grupos de clasificación recogidos en el citado precepto y por la cuantía establecida en el punto 2 de este artículo, con independencia de que se pueda justificar que el sujeto causante de la misma desarrolla estudios comprendidos en varios grupos de clasificación o de varios estudios dentro del mismo grupo de clasificación.

2. Las cuantías máximas a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA	
<i>DECLARACION INDIVIDUAL</i>	<i>DECLARACION CONJUNTA</i>		
<i>Menos de 17.000 €</i>	<i>Menos de 31.000 €</i>	<i>Grupo I de estudios</i>	<i>150 €</i>
		<i>Grupo II de estudios</i>	<i>240 €</i>
		<i>Grupo III de estudios</i>	<i>420 €</i>
<i>Entre 17.000 y 32.000 €</i>	<i>Entre 31.000 y 57.000 €</i>	<i>Grupo I de estudios</i>	<i>125 €</i>
		<i>Grupo II de estudios</i>	<i>200 €</i>
		<i>Grupo III de estudios</i>	<i>365 €</i>
<i>Mas de 32.000 €</i>	<i>Mas de 57.000 €</i>	<i>Grupo I de estudios</i>	<i>100 €</i>
		<i>Grupo II de estudios</i>	<i>160 €</i>
		<i>Grupo III de estudios</i>	<i>280 €</i>

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el Grupo II los empleados públicos por los estudios realizados por sus hijos, afectados de minusvalía psíquica, con edades superiores a las establecidas para la enseñanza oficial obligatoria y hasta la edad de 25 años, que asistan a centros de Educación Especial.

Las ayudas previstas para cada uno de los grupos de clasificación se abonarán en su importe íntegro en los supuestos de estudios comprendidos en el Grupo I y en el Grupo II a excepción de las correspondientes a estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad, en las que se abonarán los importes que se justifique hayan sido pagados en concepto de matrícula, con el límite máximo establecido para cada uno de los tramos de renta fijados en el baremo. Este mismo criterio se aplicará para las ayudas previstas en el Grupo III. Cuando el beneficiario de la ayuda tenga concedida beca, o deducción por familia numerosa, o por discapacidad, la ayuda correspondiente se abonará en su importe íntegro.

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

3. Los gastos por estudios de los hijos deberán justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda. No será necesario aportar esta documentación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.
- Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad y matriculas universitarias, se debe acreditar que se ha efectuado el pago de las tasas correspondientes, ya sea con la constancia del sello de la entidad bancaria en el propio impreso de matrícula, justificante de pago en metálico, documento de cargo en cuenta si está domiciliado, comprobante de pago a través de Internet, etc.
- Ficha de terceros, en su caso.

4. En el ejercicio 2008 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de estudios de los hijos ascenderá a 555.879 euros.

#### Artículo 10. *Ayuda por hijo menor de tres años.*

1. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos menores de tres años, con independencia de que asistan a guarderías o escuelas infantiles.

2. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:



NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	265 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	230 €
Mas de 32.000 €	Mas de 57.000 €	175 €

3. Para su percepción será necesaria la presentación de fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar y la ficha de terceros, en su caso.

4. En el ejercicio 2008, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo menor ascenderá a 89.452 euros.

Artículo 11. *Ayuda por hijo discapacitado.*

1. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasiona al empleado público la atención requerida por sus hijos discapacitados, con independencia de su edad, siempre que tengan un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento y no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

2. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del nivel de renta y del grado de discapacidad:

NIVEL DE RENTA		DISCAPACIDAD	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	< 65%	≥ 65%
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	1175 €	1650 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	1010 €	1420 €
Mas de 32.000 €	Mas de 57.000 €	775 €	1090 €

3. Para la percepción de la ayuda por hijos discapacitados, se deberá aportar:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2007.

- Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 % expedido por la Consejería de Empleo y Bienestar Social u organismo competente, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2007 y no hubiera cambiado el porcentaje de discapacidad.

- Ficha de terceros, en su caso.



4. En el ejercicio 2008, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayudas por hijo discapacitado ascenderá a 51.189 euros.

Artículo 12. *Ayuda por gastos sanitarios.*

1. El objeto de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos que tengan que soportar los empleados públicos por la adquisición o implantación de prótesis oculares, auditivas y dentarias, para ellos o para sus hijos menores de dieciocho años, o hijos con edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o para su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

2. Las cuantías a abonar son las que a continuación se detallan, conforme a los siguientes baremos y criterios, salvo que los importes justificados sean menores, en cuyo caso se abonarán éstos:

<i>Prótesis dentarias</i>	<i>Dentadura completa</i>	<i>271 €</i>
	<i>Dentadura superior o inferior</i>	<i>136 €</i>
	<i>Pieza, cada una</i>	<i>31 €</i>
	<i>Empaste, cada uno</i>	<i>16 €</i>
	<i>Implante osteointegrado</i>	<i>111€</i>
	<i>Tratamiento de ortodoncia</i>	<i>112 €</i>
	<i>Endodoncia</i>	<i>31 €</i>

- Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán causa de ayuda económica.
- La ayuda de 31 euros por Endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura, por entenderse que toda Endodoncia concluye con el correspondiente empaste u obturación.
- El tratamiento de ortodoncia se concederá sólo en aquellos casos iniciados antes de los 18 años y para un único tratamiento.

<i>Prótesis Oculares</i>	<i>Gafas (de lejos o de cerca)</i>	<i>34 €</i>
	<i>Gafas bifocales/progresivas</i>	<i>61 €</i>
	<i>Cristales graduados</i>	<i>13 €/uno</i>
	<i>Cristales bifocales/progresivos</i>	<i>25 €/uno</i>
	<i>Lentilla no desechable</i>	<i>31 €</i>
	<i>Lentillas desechables</i>	<i>61 €</i>
	<i>Lente terapéutica, cada una</i>	<i>50 €</i>



- En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo dos gafas o la sustitución de cuatro cristales o unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario, dentro del ámbito temporal de la convocatoria.
- En el caso de las lentillas no desechables, sólo se concederán como máximo dos lentillas por beneficiario dentro del ámbito temporal de la convocatoria. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 61 euros por beneficiario, dentro del ámbito temporal de la convocatoria. Las prestaciones de lentillas no desechables y lentillas desechables serán incompatibles entre sí, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable dentro del ámbito temporal de la convocatoria. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

<i>Prótesis Auditivas</i>	<i>Audífonos</i>	423 €
---------------------------	------------------	-------

- El período mínimo de renovación ordinaria de la ayuda de audífono, será de 24 meses desde la fecha de factura, excepto que deba renovarse por variación, acreditada por informe del facultativo correspondiente.
- Cuando se trate de reparación la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% de la ayuda establecida para su adquisición.

3. Junto con la solicitud de ayuda por gastos sanitarios deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en que el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos.
- Factura detallada en la que consten los datos de identificación del sujeto causante, así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar.
- Si se trata de ortodoncia y el beneficiario ha cumplido los 18 años en la fecha de la factura, informe del médico odontólogo, estomatólogo o cirujano maxilofacial acreditativo de la fecha en que comenzó el tratamiento.

4. En el ejercicio 2008 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de gastos sanitarios ascenderá a 25.078 euros.

## CAPÍTULO III

### De las solicitudes y documentación

#### Artículo 13. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos que figuran como anexos a la presente orden y se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud diferenciada para cada tipo de ayuda, no pudiendo presentarse más de una solicitud para cada tipo de ayuda por solicitante.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los correspondientes Registros oficiales, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido, tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

#### Artículo 14. *Documentación justificativa.*

1. Junto con cada una de las solicitudes presentadas se deberá adjuntar la documentación establecida en esta Orden para cada tipo de ayuda, y en su caso, la siguiente:

a) Certificado de convivencia, en su caso.

b) Documento que justifique la guarda, tutela, acogimiento o adopción, en su caso.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengán acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

#### Artículo 15. *Falsedad en las solicitudes.*

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO IV

### Tramitación y adjudicación

#### Artículo 16. *Tramitación de las ayudas.*

1. La Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes, diferenciando las solicitudes según el tipo de ayuda.
2. Comprobadas todas las solicitudes, se remitirán todas ellas al Comité de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 131/2007.

#### Artículo 17. *Adjudicación de ayudas.*

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, el Comité de Acción Social informará a la Dirección General de Personal Docente, elevando seguidamente a la Consejera de Educación propuesta de Resolución de adjudicación provisional por cada una de las ayudas, con especificación de las cuantías asignadas, causas de exclusión y documentación incompleta susceptible de subsanación.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Educación, tanto a efectos de subsanación de la documentación requerida, como de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. El Comité de Acción Social, una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, en su caso, y por cada una de las ayudas convocadas, informará a la Dirección General de Personal Docente, elevando seguidamente a la Consejera de Educación propuesta de Resolución definitiva. Dicha Resolución se publicará igualmente en los tablones de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Rosa Eva Díaz Tezanos